DIRECTOR MIGUEL C AVILES OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON TELEFOND 1064 . J

Año XXVIII.—No. 6106 }

PANAMÁ, LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

Temas de la Industria Tabacalera

Algo sobre los Abonos y la Preparación de los Semilleros en Puerto Rico

POR J. D. STUBBE

El tabaco constituye una de las principales industrias de Puerro Ri-co y la mejor clase de siembra en el interior de la Isla. Debido al culti-vo continuo del mismo en los mismo lugares desde hace nuchos años, el suelo se ha debilitado, y se emplean abonos comerciales con liberalidad para poder sostener una producción satisfactoria.

El tabaco es una planta que causa agotamiento al suelo, especialmente del nitrógeno y de la potasa, merman-do su fertilidad. La cuestión de abonar requiere cuidadoso estudio para nar requiere conducios estudio para determinar la cantidad y clase de materias fertilizantes que debe apli-carse, teniendo en cuenta que ella ha de afectar poderosamente la cantidad y calidad de la cosecha.

y cambac de la cosecna.

En los abonos para el tabaco debe evitarse la presencia del cloro, el cual disminuye la combustibilidad de la hoja, produciendo una ceniza negra, desgradable al fumar, especialmente si el tabaco se elabora en cigarno. El nitrógeno, aplicado en grandes cantidades, bace que la hoja se pomo ga gruesa y pesada, y rica en materias gomosas, condición muy aperecida para tripas, pero no resulta para capas. El ácido fosfórico aplicado en abundancia provoca la madurez de la cosecha demastado temprano, lo cual, en ciertas condiciones, es inconveniente.

La calidad de la hoja depende, en gran parte, de la cantidad de potasa, y, por lo tanto, debe aplicarse liberal-mente ésta, en forma de sulfato, pa-ra obtener buenos resultados.

ra obtener buenos resultados. En Puerto Rico, donde los suelos, generalmente, son pobres en nitrógeno y acido fosfórico, y en cambio tienen potasa, las condiciones son muy distantas de las que prevalecen en los Estados Unidos—Comecticut y Virginia, por ciemplo—y las formulas que hay que tara deberán adaptarse a la composición del suelo y a las necesidades de la cosecha. La fórmula usada aquí en años anteriores, era 4ººº 5 (amoniaco, deido fosfórico y potasa); pero después de muchos ensayos hemos llegado a la conclusión que las fórmulas con más nitrógeno y potasa, y menos ácido fosfórico, sesún dando mucho mejor recultación dando mucho mejor recultación de senta de la conclusación de la conclusación de la conclusión que las fórmulas con más nitrógeno y potasa, y menos ácido fosfórico, sesún dando mucho mejor recultación de la conclusión de la co geno y potasa, y menos ácido fosfórico, están dando mucho mejor resultado.

Al elegir la fórmul más convenien-te para el tabaco, se debe tener tam-bién presente que la mayor parte es sembrado en lugares montañosos; por lo tanto no es aconsejable usar ferti-lizantes muy solubles que puedan ser armastrados por las lluvias antos que sean absorbidos por la planta.

Por ésta y otras razotes más, he-mos mezclado en los abonos el nitró-geno procedente de distintas fuentes, especialmente vegetal. Esta combi-nación, no sólo reduce al minimum la mádida de nitrogeno circumo por nacioti, no solo reduce ai minimum ia perdida de nitrógeno, sino que conserva a la planta el alimento necesario durante todo el periodo de su crecimiento. Los resultados obtenidos con el uso de estas fórmulas es peciales han sido tan satisfactorios, que muchos cabacaleros ya hoy las emplean exclusivamente en sus baziondes. haciendas.

Suclos escasos de cal. Suclos escasos de cal. En algunos lugares donde se siembra tabaco, el suelo es pobre en cal y fuerte de ácido, lo que debe corregires bien sea con piedra caliza pulverizada o bien con cal apagada. La cal contribuirá a mejorar las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, disminuyendo su dureza, promovendo la descomposición y nitrifíscución de ciertas substancias tóxicas del suelo,

materias orgánicas, metralizando preparando el alimento de modo que pueda absorberlo la planta, disminuvendo también las enfermedades parasticas y aumentando la capacidad del suelo para disolver materias fertilizantes. El uso de cal en los suelos en los que prevalece la acidez, añadiéndola en tiempo oportuno y empleando los abonos especiales, ha dado excelentes resultados. orgánicas,

El problema del abono para taba-co en Puerto Rico está aun lejos de ser resuelto; pero los tabacaleros se han dado cuentas de las grandes ventajas que se obtienen empleando abo-nos más perfectos.

Semilleros para tabaco. Hay años Semilleros para tabaco, Tay años en que muchos tabacaleros, a pesar de todos sus esfuerzos, no pueden conseguir a tiempo la semilla para sus siembras. Unas veces por culpa de una sequia y otras por exceso de lluvias; pero también puede achacarse tal fracaso a otras causas. Hace unos veinte años llevo anotaciones de mos veinte años llevo anotaciones de mé experiencia en el cultimo del tra mi experiencia en el cultivo del ta-baco. Nunca me ha faltado la se-milla a tiempo, debido, principalmen-te, al riego, a la buena prepración del terreno y al uso de abonos ade-

Los semilleros deben ser prepara dos con esmero. Es esencial, si se usan sitios que no hayan sido sembrados antes, arar bien y temprano y hacer que la tierra esté bien pul-

Una semana antes de regar la semilla deben abonarsa bien las eras. Desde luego, debe usarse solamente la semilla mejor escogida. No debe sembrarse toda la semilla de una vez, sino en tres ocasiones con intervalos de tres a cuatro semanas, de modo que haya siempre matas nuevas durante todo el periodo de siembra y matas de tamaños adecuados para las resiembras.

El tiempo en Puerto Rico durante la época de los semilieros, es may variable. Un año hay exceso y ctros años escasez de lluvia y, por lo tanto, hay que estar preparado para mo u nay que estar preparado para uno u orra cosa, porque la siembra está limitada a dos meses solamente, de octubre 25 a diciembre 25. Tabaco sembrado antes de estas fechas, generalmente sufre de exceso de lluvia, y el sembrado después, de sequia, y uno y otro, por lo común, producen una calidad poco desemble.

Cutlivo después de sembrar la semilla. Después de haberse sembra-do la sémilla, se cubren las eras con todo doble (cheese cloth) y, si no llueve, debe aplicarse el riesgo de agua para que la tierra permanezca siempre húmeda y la planta nazca a los siete u ocho días. Para la ventilación de la planta se levanta el toldo diariamente lo suficientemente, y es-to evita que ella se introduzca en el toldo. El toldo protege la pianta de las lluvias fuertes como también de los soles calientes, y queden sobre las eras hasta que las matas crecen firmes y sus hojas tengan el tamaño casi de una moneda de níquel.

Principiando la siembra y después de la primera saca de las plantitas, debe hacerse una ligera aplicación de nitrato de soda, disuelto en agua, y así se conserva el buen desarrollo del resto de las plantas y se sigue con tal aplicación según se observa el estado de los semilleros. Con estos procedimientos, los semilleros producen una mayor cantidad de semillas y, por lo tanto, pueden ser reducidos a más de la mitad de su extensión, lo que representa una buena economía.

Sembrando 150 cuerdas, mi semilloro nunca se extendió a más de una y media, sembrando las semillas en tres tandas. Otros agricultores preparan hasta 10 cuerdos de semilleros or igual número de cuerdas cenr

Hace ya varios años empleo en mis semilleros, con gran éxito, riego de sistema "Skinner". Unas líneas de tubos, cada línea de más o menos 200 a 250 pies de largo, movidos de lado a ludo automáticamente por un oscilador, mojando una faja de terreno de 50 pies de ancho. Seis líneas cuoren una cuerda. El agua, retenida por una pequeña represa y lleva-da en tubos de 3 pulgadas por una bomba mevida por un tonot son, tiene toda la posesion

y en menos de media hora quedan los semilleros bien regados con la ayuda de un chôfer para el tractor y un hombre al cuidado del semillero. una sola cosecha el costo de toda la instalación se amortiza y para los años venideros hay que considerar solamente el costo de la gasolina, el aceite y la hora diaria de los dos hombres; esto es, los días que rie-

A pesar de la gran conveniencia que ofrece el riego sistema "Skinner", nuestros tabacaleros no hacen uso de Ellos prefieren depositar el agua para el riego en pequeños barriles repartidos por los semilleros, y de alli la llevan en segaderas conteniendo cada una más o menos tres galenes y la aplican a las matas empleando un gran número de peones con un gasto muy subido.

Para que nuestros tabacaleros usen sistemas modernos en la producción de tabaco, es necesario que pasen unos cuantos años más y que cada año les cause una pérdida considera-ble. Ojalá ellos despierten pronto y, no solamente para mejorar su pro-ducto, sino también para mejorar las presentes pésimas condiciones existen para la cura, el empaque y la venta del producto.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia.

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Paiacio de Gobierno, segundo piso, Catle 3º.— Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Cesa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro. Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia Nº 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte Nº 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Paiacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 221 de 7 de Sept. Resolución Nº 222 de 7 de Sept. Resolución N° 223 de 8 de Sept. Resolución N° 224 de 8 de Sept.

Resolución Nº 225 de 8 de Sept. Resolución Nº 226 de 9 de Sept.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTE-

Resolución Nº 28 de 29 de Agosto. Carta de Naturaleza.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS

Centrate Nº 8 de 1931.

Editoria?

Temas de la Industria Tabacalera

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.





LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A SERAFIN CABALLERO

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, 7 de Septiembre de 1931.

Panamá, 7 de Septiembre de 1931.

Serafín Caballero, de 23 años de edad, soltero, de officio agricultor, natural y vecino de la Laguna, Distrito de Poerf de Los Santos, reo del delito de homicidio, quien desde el 12 de Diciembre de 1927, se encuentra sufriendo su pena de cinco años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

el ârtículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colomia Penal de Colon, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establedimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su carao, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Es cansideración a la exumesto.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

SE RESURLYS:

Conceder a Serafin Caballero la libertad condicional durante un (1) año y tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo extendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal artes del vencimiento compieto de su condena. Como el 12 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaria de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

APROBADO UN PACTO SOCIAL QUE ORGANIZA LA FUNDACION DE UN BANCO HIPCTECARIO

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 222.— Panamá, 7 de Septiembre de 1931.

Emamma, de Septiembre de 1931.

En memorial de fecha 27 de Agosto último, dirigido a este Despacho, piden los señores Tomás Arias, Arrele de Castro, Eduardo Icaza, Mamuel Terrentes, Octavio A. de Icaza, Domingo Diaz A. y J. A. Zudeta, Que el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por le Ley T. de 1917, le imparta la aprobación al pacto social y estatutos de un Banco Hipoterio que proyectan fundar.

El párrada primero del mosto se en la parrada primero del mosto.

El párrafo primero del pacto so-ial dice así:

"Con el objeto de organizar un Banco Hipotecario de acuerde con la Ley 7º de 1917 y demás leyes que la Ley Ir de 1971 y demas teyes que au adicionan y modifican, les que en seguida suscribinos firmamos el pre-sente concrato constitutivo de una sociedad anónima de conformidad con las leyes de la Eupública de Pa-nama sobre la material".

nama sobre la materia".

En la inteligación pues de que los organizadores del banco hipotecario se dustarán en un todo a las disposiciones de la Ley 7º de 1917 de levar a cabo la organización definitiva y funcionamiento de la Institución, el Peder Ejecutivo de confermidad con la Ley expresada encuentra que la petición es correcta y por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar el pacto social y los es-tatutos que organiza el Banco Hipo-

tecario que proyectan fundar los se nores arriba mencionados.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO

SE RECONOCE PERSONALIDAD JURIDICA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "CORAZONES DE ROBLE Nº 2301"

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se-gunda.—Resolución número 223.— Panamá, 8 de Septiembre de 1931.

Fanama, 8 de Septiembre de 1961.

En memoriul de fecha 5 del presente mes, dirigido a este Despacho, solbita el señor Horge Austin, en su calidad de Jefe Noble Grande o Presidente de la Lugia denominada (*Corazones de Roble Número 2301" del Orden de los Druidos, radicada en la ciudad de Colón, que el Peder Ejecutivo le reconozca personalidad jurídica de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Para el efecto acompaña el memo rialista copia del acta de fundación y de los estatutos por los cuales se regirá la mencionada sociedad, do-cumentos estos que estudiados dete-nidamente por la Secretaría, se han encontrado correctos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil vigente,

SE RESUELVE:

Conceder personalidad jurídica a la sociedad denominada "Corazones de Roble Número 2301", radicada en la ciudad de Colón, y aprobar sus es-

Comuniquese y publiquese R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaria de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

PERSONALIDAD JURIDICA SE RECONOCE A LA SOCIEDAD DENOMINADA "UNION DE AUTOMEDONTES DE DAVID"

RESOLUCION NUMERO 224

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Se gunda.—Resolución número 224.— Panamá, 8 de Septiembre de 1981.

Leonardo Navarro, mayor de edad, casado, de oficia chanffer, natural y vecino de la ciudad de David. Provincia de Chiriqui, pide a esta Secretaria en memorial de 3 de los corrientes, que el Poder Ejecutivo le reconezca personalidad juridica a la sociedad denominada" "Unión de Automedontes de David, fundada en aquella ciudad. Leonardo Navarro, mayor de edad,

El peticionario acompaña a su me-morial copia del acta de fundación de la sociedad y de los estatutos que la regirán, documentos que habiendo sido revisados cuidadosamente por este Despacho, se han encontrado ecrrectos.

En consideración a lo expuesto y en atención a lo que dispunen los artículos 28 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil en su inciso 5%.

SE RESURINE:

Reconocer como persona juridien la seciedad denominada "Unión e Automedontes de David", "adicad en la ciudad de David. adicada

Comuniquese v publiques

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, etcargado de la Secretaria de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LE CONCEDE A MAXIMO AGUILAR

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución mimero 225.— Panamá, 8 de Septiembre de 1931.

Máximo Aguilar, natural del Dis-trito de Antón, reo del delito de vio-lación carnal quien desde el 24 de Junio último, se encuentra sufriendo su pena de tres meses de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuar-ta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certi-fiado del Jefe del Cuartel de Poli-cia del Distrito de Antón, donde se balla, en que consta que ha obser-vado, durante su permanencia en di-cho establecimiento, buena conducta cno estaolecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copia de las partes dispositivas de las sentecias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder a Maximo Aguilar la Conceder a Maximo Aguilar la libertad condicional durante 22 dias de reclusión que equivalen a la cunta parte de la peia que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento compieto de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuniquese y publiquese.

R J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte riores, encargado de la Secretaría Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO

LIBERTAD CONDICIONAL SE SE LE CONCEDE LIBERTAD CONJICIONAL A HELIODORO DELGADO

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá,—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 226.—Panamá, 9 de Sptiembre de 1931.

Panama, 9 de Spiembre de l'elito de l'estones, quien desde el primero de Junio de este año, se encuentra sufriendo su pena de cinco meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Seguado del Circuito de Los Santos, habiendo estado detenido previamente desde el día 19 de Febrero último hasta el 23 del mismo mes, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, rante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Heliodoro Delgado la libertad condicional durante un (1) mes y siete días de reclusión que e quivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo en tendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 18 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuniquese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

NUEVO CIUDADANO PANAMENO

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 28.—Panamá, 29 de Agosto de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Joaquín Ramírez, ha cumplido con los requisitos exigidos por el aparte B, del artículo 6º de la
Constitución Nacional y estando su
petición de Carta de Naturaleza ajustado a lo dispuesto en el Código
Administrativo Administrativo.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Joaquín Ramírez, como ciudadano panameño.

Registrese y publiquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exte-

J. J. VALLARINO

República de Panamá.—Poder Eje-cutivo Nacional.—Carta de Natu-raleza.

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren.

Por cuanto el señor Joaquín Rami-rez, ha solicitado del Poder Ejecn-tivo que se le expida Carta de Na-turaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha Henado los requisi-tos exigidos por el aparte B, del ac-

tículo 6º de la Constitución Nacio-nal y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atri-bución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Na-cional, he venido en expedir la pre-sente Carta de Naturaleza al señor Josquín Ramirez, declarándolo pa-nameño, y como tal, sujeto a los de-beres y en el goce de los derechos que le corresponden por la Consti-tución y las leyes. tución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Joaquín Ramirez.

Nacionalidad de origen renunciada: Colombia.

Edad: 40 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la Repú-blica: 19 años.

Nombre de su cónyuge:

Nombre de los hijos menores de 21

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y rofren-dada por el Secretario de Relacio-nes Exteriores, a los veinte y mueve dias del mes de agosto de mil nove-cientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exts. riores,

J. J. VALLARINO

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL EXPIDE **VARIAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá-Registro General del Estado Civil de las Personas.-Panamá, Agosto 6 de 1931. Resolución número 5.

En "Fish Creek" (Punta Robalo), Comprensión del Distrito de Chiriquí Grande, en la Provincia de Bocas del Toro, (República de Panamá) nacieron Isidoro, varón, a las diez de la mañana del dia veintisiete de Diciembre del año de 1915, y Consuelo, mujer, a las cuatro de la tar-de del día 30 del mes de Noviembre del año de mil novecientos diez y siete.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 316 del Código Civil, concurrió ante el Registrador local de "Punta Robalo", el señor Leandro Fernández, español, a hacer la de claración del caso, en los días 10 de Enero de mil novecientos dieciseis y 7 de Diciembre de 1917.—Tales declaraciones las hizo Leandro Fernán dez, asignándoles a los menores di-chos, la calidad jurídica de sus hijos legítimos, habidos en Angela Mercado, panameña, (fs. 8, 9, 10, 11 del cuaderno) Esos nacimientos fueron registrados en los cupones 25 y 44, libro uno de la Registraduría Auxi-"liar de "Punta Robalo" y al recibo en esta Oficina fueron registrados a folios 267 y 57, bajo asientos 534 y 1117, Tomos Primero y Segundo de Nacimientos de la Provincia de Bocas del Toro respectivamente, (fs. 12 y 13 del cuaderno).

Posteriormente, por medio de poderado especial quien lo es el se-nor J. W. Barranco, vecino de Bocas dei Toro, pide Angela Mercado, en memorial de 30 de Mayo del ano en curso (fs. 6 del cuaderno), la corrección de los asientos citados, corrección que consiste en asignarle a sus hijos naturales y no la de hiies legitimos, como consta. Para probar su estado Civil de soltera, y el estado Civil de soltero de Lean-dro Fernandez adure la petente los testimonios de los señores Salomón drant, Victor Cerrndy y Rafael Ro-driguez, rendidos ante el señor Juez Municipal de Bocas del Toro, quienes declaran que Leandro Fernández y Angela Moreno a la época de la con-cepción de sus hijos Isidoro y Consuelo, pudieron casarse legalmento. (fs. 2, 3, y 4 del cuaderno).

Sorprende, pues, la declaración hecha por Leandro Fernández, an-te la autoridad del Registro Civil es "Punta Robalo", haciendo declara ciones falsas y asignándole a sus hijos la calidad jurídica de legitimos, sin existir previo el vínculo matrimonial.

selicitadas, no Los correcciones procede por esta Dirección General, porque se encuentran conprendidas en la prohibición que entraen la prohibición que entra-ña el articulo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil. Por tanto habiendose tramitado este asunto con todas las ritualidades de la ley y visto el impedimento legal, el infrascrito Registrador General, Resuelve: remitir lo conducente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que ese Alto Tribunal de Justicia re suelva lo que proceda en Derecho. Registrese, notifiquese y publiquese.

E! Registrador General.

E. FERNANDEZ JAEN

Pempilio Aragón

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 6.—Panamá, Agosto 20 de 1931.

namá, Agosto 20 de 1881.

Para su inscripción en este Registro General, en apoyo de lo que preceptúa el artículo sexto de la Ley cincuenta de mil novecientos diecinueve, sobre Registro del Estado Civil, ha enviado el señor Wilfred Lou, la prueba supletoria levantada ante el señor Alcaide Municipal y Registrador Auxiliar de Bocas del Toro para acreditar que tanto él como sus hermanos, Himoy Consuelo Lou Fook y Yuen Choy Antonio Lou Fook nacieron en la ciudad de Bo

cas del Toro con anterioridad al quince de Abril del año de mil novecientos catorce. Para esa actuación adajo los testimonios de los señeros, Zenón Návalo, Carlos de la Espriella Salomón Comoan M. G. E. Mais y Ramón Escobar, todos vecinos de Bocas del Toro. Del estudio de la petición y de las declaraciones rendidas se desprende que lo esencial, es probar que tanto el petente como sus hermanos nacieron en territorio de lo que hoy forma parte de la República de Panamé, para asignarles la calidad de Panameños de nacimiento, al tenor de lo que dispone la disposición anteriormente de nacimiento, al tenor de lo que dis-pone la disposición anteriormente citada y registrar ese hecho en los libros respectivos que para ese e-fecto se llevan en este Despacho. Los deponentes han declarado "que tanto Wilfred Lou, como sus herma-nos, nacieron en la ciudad de Bocas del Toro, pero sin establecer hechos crónicos, al tenor de lo que precep-túa el artículo \$27 del Código Judi-cial a fin de dejar suficientemente cial a fin de dejar suficientemente

iinstrado al Despacho en cuanto a la prueba que se desea acreditar.

Los testigos sólo se circunscriben a declarar que los citados señores "nacieron en Boeas del Toro y que ese hecho les consta y que por lo tanto son panameños de nacimiento; pero no dan las causas o razones por donde adquirieron el conocimiento de ese hecho

por donde adquirieren el conocimien-te de ese hecho.

Como las declaraciones aducidas, no tienen la fuerza probatoria que el caso requiere, el infrascrito Re-gistrador General del Estado Civil,

RESUELVE:

Devolver la actuación a Wilfred Lou, a fin de que la perfeccione.

Registrese, motifiquese a quienes corresponda y publiquese.

El Registrador General del Estado

E. FERNANDEZ JAEN. El Secretario,

Pompilio Aragón

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1930. PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

	CUPONES DE NACIMIENTOS			PARTES DE MATRI-		PÁRTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD		
DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	Var	ones	Muj	eres	(NIOS	ores	епотея	nes	res	nes	res
en e	Legitimas	Naturales	Legitimas	Naturales	c.	R.	Мяуоге	Men	Varone	Mujere	Varone	Mujeres
BUCAS DEL TORO	2		2				5	2	4	3		
Isla Grande		1									•••••	
Quebrada del Cedro Sixaola (Guabito)		2					1			1		: <u>.</u>
Boca Torito		2										
Calovébora						::::						
Punta Peña. Fish Creek.								· · · · · ·		;		
Cricamola Guabito		3	1	5					2		• • • • • •	
w.						3						
T xales	¥ :					1						
I StateS	3	10	3	9			12	2	6	8.		

Panama, 30 de Junio de 1930.

El-Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Junio de 1930. PROVINCIA DE COCLÉ

	CUPONES DE NACIMIENTOS			Partes de Matri-		PARTES DE DEFUNCIÓN DE VECENDAD						
DISTRITOS V CORREGIMIENTOS	Varones		Mujeres		MONIOS		Mayores	Menores	nes	re.	ses	eg.
	Legitimos	Naturales	Legitimas	Naturales	c.	R.	May	Men	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Prinonomė Canaverai	1	11	1	5		2	3	2	3	2		
Puerto Gago												
Coclé				i .								
Bì Coco				*	1	()						
Paional						11111		4	1	7		
Rio Grande		3		3			ĭĭ	1	2	1 '		
Tnabre									-			
Tu!ú		5	1					i	1			
LA PINTADA		2				1	1	i	-			*****
El Harino						1 !				1 - 1		*****
Liano Grande												
Piedras Gordas				2		1	1	1	1			
Purt- Peñs.										1		*****
ANTÓN			I	š	. 1	- 2	1		1			
Chirti					'							
Cabnya						}						
Cabailero			1	2		[2	1	í	2		
El Valle. Juan Díaz de Antón.				~ ;				1	1			
Marica												(
Río Hato.		3		***** 1						(
AGUADULCE				4 1		5	!					
El Cristo				, 1								
El Robie							1	6	2	5		
Pocrf.				3		5						
NATA		2	* i	6	*		4					
El Caño		9		2 1			3		1	3		
Capellania				-		• • • • •	,	1		1	• • • • • •	
Toza										[
Or.A	1	i		5]	11					
El Palmar.								}		1		
				- many		-		*****				
Totales	9	47	7	42	1 !	4	15	19	16	24		

anio de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: -- Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2 Teléfono, 1064 J. -- Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL COMPETIDOR COMERCIAL

Su competidor no ha de ser necesariamente su enemigo. Puede ser su mejor amigo.

Un error común es creer que uno puede controlar todo el negocio y que nuestro rival nos quita parte de él.

Eso no es verdad, ni puede ser. Como regla general habrá más comercio si hay más comerciantes.

Un competidor bueno, activo, hará aumentar el volumen de nuestros negocios.

El lugar donde mejor puede establecerse un joven abogado no es en un pueblo donde no haya abogados, sino en aquel en donde haya muchos, y buenos.

Si usted es un médico que acaba de recibir su título, no vaya a una población donde no haya doctores; vaya donde abundan los médicos de calidad.

La competencia no arruina el comercio. Lo construye, lo hace nuevo, lo estimula e impulsa.

No evada a su competidor. No crea que es su enemigo. Entre en amistad con él. Le conviene más.

Venza a su competidor si usted puede, pero recuerde que la mejor manera de vencerlo es vendiendo la mejor mercadería, usando los procedimientos más rectos, siendo más cortés.

Nunca se lance a una guerra de precios con él. Reserve su margen de utilidad.

Abaratar los precios hasta menos del costo, es cerrarse el camino del éxito.

Si su competidor miente acerca de usted, o se vale de otros medios para hacerle daño, no importa. Usted siga y no lo imite porque se pierde. La rectitud vence a la larga.

Hay negocios bastante para ambos. Búsquelos usted.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber Ramón E. Mora Serretario de Agricultura y Obras Públicas por una narte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la orra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo e signama.

Artículo 1º.— El Contratista se compromete a construír un (1) pozo artesiano de diez centimetros de diametro (0,10 cm.), en La Brenita, distrito de de San Carlos de la provincia de Panama, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población sacándola con bomba. Cada pezo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.—Cada pezo se construirá en el lugar que el Contratis-

ta escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y específicaciones del Departamento de Higiene.

Articulo 3°. — Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hastu donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Articulo 4º.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bron-ce, las varillas, tuberia y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo, Fl Contratista suministrará además a maquimaria y todo otro materia: indispersable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.—Cada pozo llevará en lugar adecuado una place numérica que será suministrada por el Depar

tamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo (%...El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle synda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

para su inneconamento.

Artículo 7°— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado e! por o, éste dejare de suministrar agua por deficiencia do construcción, enteridicadose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a reparario por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8°. — El Contratista se compromete a sacar y catregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inchristive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada classe de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9°. — Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descanse en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10°.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta dias después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envie el Departamento de Higierae para inspeccionarlo.

Parágrafo. — Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (18) días subsiguertes a la notificación que haga el Alcado el Corregidor al Opartamento de Highene de haber recibido el pozo. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.— Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraidas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato de Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA

Ei Contratista.

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.— Panamá, 24 de Marzo de 1931.

Aprebado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y O. bras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saher Ramén E. Mora Secretario de Agricultura y Obras Públicas por na parte, que se llamaná en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert nor la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

celebrado el siguiente contrato:
Artículo 1º.— El Contratista se
compromete a construir dos (2) pozos arteslamos de diez centimetros di
diámetro (0, 10 cm.), en El Bato distrito de San Carlos de la
provincia de Pranana, que proporcione agua en sufficiente cantidad
para la población, sacándola cobomba. Cada pozo será construido a
la profundiciad necesaria para obtener agua potable en toda época del
año.

Artículo 2º.—Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento da Higiene.

Artículo 3º. — Cada pozo irá forrado con tuberia de hierro galvanizado, absolutamente meva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 40.— El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo, El Contratista suministrará además la maquimaria y todo ofro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.—Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.—El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarie ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.— Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiendose por tal deficiencia faita de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tuberia, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a reparario por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8". — El Contratista se compromete a ascar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquistos y estratos inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clasa de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua, Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º. — Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descanse en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Articulo 10º,—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta dias después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o ai Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que entre el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.— Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quínce (15) días suffisientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerica al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.— Si el Contratista faitare al cumplimiento de las objigaciones contraidas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 24 días del mes de Marzo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Agricultura y Obras Públicas.— Panamá, 24 de Marzo de 1931. Aprobado

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y 0. bras Públicas,

RAMON E. MORA.

سأخ

 $\mathbb{F}_{X,Y}$

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta via, Barranquilla (interior de Colombia, por esta via), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta via) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p.m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, via Jamaica y Cololmbia, inclusive Venezuela, Curacso y Trinidad. Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R	Sep. 8 "Simón Bolívar 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R	Sep. 10 "Atenas" 3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Eu-	· '
ropa	Sep. 10 "Bolivar" 3 p. m.
Para Kingston	Sep. 11 "Cavina" 10 a. m,
Para Puerto Limón, Habana y Nue-	Con 11 ((0.1)
va York. Para Cartagena, Puerto Colombia,	Sep. 11 "Calamares" 10 a. m.
Curação, Pto. Cabello, La Guaira,	1
Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.	Sep. 11 "Simón Bolívar" 3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic	Sep. 11 "Atlantida" 3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo)	
Por esta vía México y Hong Kong	Sep. 12 "Atenas" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y	Sep. 12 "Metapán" 3 p. m.
Sta. Marta	Sep. 12 "Metapan" 3 p. m. Sep. 12 "Ancon" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa,	Sep. 12 "Ancon" 3 p. m. Sep. 14 "Santa María" 10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia,	
Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinica y Pointe-	İ
a-Pitre, Guadalupe	Sep. 15 "Perou" 3 p. m.
CENTRO Y SE	
	- 11111021
Para Buenaventura, Guayaquil, Pai-	Son 10 #2 T W
ta y Trujillo Para Tumaco, Esmeraldas, Babia y	Sep. 12 "Santa Inez" 10 a. m.
Manta	Sep. 12 "Cali" 10 a. m.
Manta. Para Callao, Mollendo, La Paz, Ari-	
ca, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso, por esta vía Argen-	
tine Paraguer Hruguay v Brasil.	Son 12 "Point del Presser."
Para La Unión y Amapala	Sep. 12 "Reina del Pacífico" 4 p. m. Sep. 14 "Livadia" 10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Liber-	3
tad, Acajutla y Guatemala	Sep. 14 "Ecuador" 10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Pai- ta y Trujillo.	Sep. 15 "Arta" 10 a. m.
	TES DEL EXTERIOR
CORREGG PROCESE	· - · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
De California.	Sep. 7 "California"
De Nueva York y Europa De Nueva York y Europa	Sep. 9 "Ancon" Sep. 9 "K. I. Luckembach"
De Santa Marta, Barranquilla y Car-	y- v A. I. Luckembach
tagena	Sep. 9 "Zacapa"
De Barranquilla y Cartagena	Sep. 10 "Bolivar"
De Hong Kong, México y Nueva Or-	Sep. 11 "Atenas"
leans, La De Nueva York, Europa y Habana	Sep. 11 "Calamares"
De Europa, Antillas Francesas y Co-	
lombia	Sep. 13 "Percu"
SERVICIO INTERI	
Para Becas del Toro	Sep. 15 "Nelly Moulton" 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y	For 10 47 in 6-77
David Para Bocas del Toro, via Almirante	Sep. 10 "Limón" 10 a.m. Sep. 11 "Cavina" 10 s.m.
Para Bacas del Toro, via Attantante Para David, Progreso y Puerto Ar-	Sep. 11 "Cavina" 10 s.m.
word let a sellarum	Sep. 13 "Nuevo Panamá", 4 p.m.
Para Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes.
SERVICIO INTE	RIOR (RECIBO)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS CAÑAZAS

El Alcalde pasa visita al Juzgado Municipal del Distrito

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal, a la oficina del Juzgado del Distrito.

En la cabecera del Distrito de Cañazas, a los diecisiete días del mes de Agosto de 1931, a las diez de la mañana el señor Alcalde acompañado de su Secretario, se presentaron al Juzgado Municipal a cargo de los señores Rubén de la Rosa y José del S. Barsallo a fin de practicar visita Oficia. El Secretario del Juzgado, a iniciativa del visitante le presentó:

3 Juicio Civiles que están en curso. 9 Juicios Criminales, en actua-

Se le excitó al señor Juez, a que le diera finalidad brevemente a los 12 juicios pues toda demora perjudica.

Preguntado como está la Oficina de Códigos y de Leyes contestó: que le hace falta los Códigos Judicial, Criminal, Fiscal y Comercio, que los ha solicitado y todo ha sido inutilmente que le hace notable falta acolecciones de Leyes de los años 1924, 1925, 1926 y 1927. El empleado visitador, prometió gestionar sobre la consecución de los Códigos solicitados.

No habiendo mas desque tratar se dió por terminado el acto, se firma.

E) Alcalde.

M. ARROCHA GRAEL.

El Juez Municipal,

RUBEN DE LA ROSA.

El Secretario del Juez.

José del S. Barsallo.

El Secretario de la Alcaldia,

J. de la C. Mérida.

PROVINCIA DE HERRERA CHITRE

El Gobernador de Herrera pasa visita reglamentaria al Juzgado Primero del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Hetrera, al Juzgão Primero del Circuito.

rrera, al Juzgdo Primero del Circuito.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Hervera, a las dos de la tarde ĉei dia veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador, en asocio de su Secretario, se apresson di alfuzgado Primero del Circuito con el propisito de practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes y en el se encontarion presentes al señor José Marca Haerta, Jucy Titular, Rama de la encontario correspondiente al presente mes y en el se encontarion presentes al señor José Marca Haerta, Jucy Titular, Rama de la Prortera Contraguez, Secretario, Oficial y Fortero respectivamente del Despedito, Seguidamente se procedito a examinar el movimiento y trabojo de la oficina, duyante el tiempo transcurtico de la citima visita, verificada el día veintinueve de Julio próximo pasado has tala fecha y dio el siguiente, resultado.

		162
	Sentencias dictadas	3
	Autos	12
	Providencias	28
	Oficios enviados	23
	Edictos fijados	40
	Decretos dictados	00
	Acuerdos	00
	Telegramas	3
	Exhortos librados	1
	" auxiliados	1
	Despachos librados	1
	" auxiliados	0
	Circulares enviadas	0
	Posesiones	6
	Edictos empleazatorios	0
	Embargos decretados	1
	Secuestros	1,
	" levantados	Æ)
	Fianzas	À,
	Certificaciones	38
	Certificados expedidos	3
	Declaraciones recibidas	8
	Poderes	8
	Notificaciones personales	34
1	Depositos	1
		13
-	Copias expedidas	3
	Desgloses	1
	Resoluciones	1
		35
		50
		10
	Dictámenes de periots	2
-	Traslados	6
-	Apelaciones concedidas	3
-	Depósitos retirados.	3
-	Depósitos existentes en el Banco	
Ì	Nacional	G
١	El coños Cohomados :	

El señor Gobernador inquirió el número de expedientes en curso du número de expedientes en curso du rante el mes que motiva la visita y el señor Secretario dió el siguiente informe: durante el lapso dicho ha habido cuarenta y coho negocios en curso (48) de estos han salido los siete arriba expresados, así que existen hoy en curso, cuarenta y uno (41) de los cuales hay tres (3) en apelación en la Corte Suprema de Justicia enviados recientemente; los demás expedientes están paralizados porque la mayoría son juicios de sucesión y otros de jurisdicción voluntaria y los interesados no hacen las gestiones necesarias. Se hace constar que en este estado, se presentó al Despacho del Juggado el señor Juan Manuel Porcell A., Fiscal del Circuito, quien prosenció la visita. El señor Juez hace constar que los Códigos y leyes, existentes en la oficina están en lamentable estado de deterior y que en la actualidad carece de varios útiles que oportunamente pedirá por conducto del señor Gobernodor. No habiendo más de que tratar se terminó la visita a las 3 y 15 p. m. y para constancia se firma por ma y para constancia se firma por los que en el ela han intervenido.

El Gobernador de la Provincia,

LEGPOLDO AROSEMENA,

El Juez Primero del Circuito,

Jose M. Huerta.

El Fiscal

JUAN ML. PORCELL A.

El Secretario del Juzgado,

El Secretario del Gobernador,

J. Aquilino Dutary A.

EDICTOS AVISOS

0.15

0.15

0.25

0.15

0.15

0.15

0.15

0.50

0.25

0.25

0.25

0.25

0.25

0.50

0.50

0.25

6.50

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legale: y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Se-cretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Codigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926...
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa Garcia en el año de 1928...
Código Administrativo elición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica. B, 2,50 1.50 1.50

en el año de 1917, a la rús-tica.
Código Administrativo e-dición por Quijano & Quija-no en el año de 1930 a la rústica.
Código Judicial empas-tado edición por M. A. Gri-maldo B. en el año de 1926.
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917.

1917.....

Colecciones de Leyes

Coteconome as Leyes

Leyes de 1904...

Leyes de 1906 y 1907...

Leyes 1914 y 1911...

Leyes 1914 y 1915...

Leyes de 1916 y 1917...

Leyes de 1918 y 1919...

Leyes de 1920 y 1921...

Leyes de 1921, 1922 y 1923...

Leyes de 1921, 1922 y 1925...

Leyes de 1926 y 1927...

Leyes de 1926 y 1927...

Leyes de 1928 y Extraordinarias), dinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Ex-traordinarias). Leyes de 1930 y 1931....

Volantes:

Veignies de Impuestos so-bre Bancos y Casas de Cambio. Vandes de Impuestos so-bre Caminos Públicos. Volantes de Impuestos so-bre Impuesto Comercial. Volantes de Impuestos so-bre Carreras de Caballos. Volantes de Impuestos so-tre Impuestos relativos al Estado Civil de las Perso-nas. Sont de Caballos. nas... Voluntes Sobre Impuesto

ciones de prohibida Inmi-gración.
Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos...
Volantes sobre Impuesto de Exportación. Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Las-tre).

tre).
Volantes sobre Impuesto
de Ganado Mayor en sol-

tura.
Volantes sobre Impuesto
del Peso Oficial de ganado

del Peso Oficial de ganado
vacuno. Sobre Impuesto
de Lucha antituberculosa.
Volantes sobre Impuesto
de Patentes de Invención,
Registro de Marca de Fábrica y de Comercio.
Volantes de Impuestos
sobre Fábricas de Licores.

res... Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores... Volantes de Impuestos so-Mortuorias y DonacioVolantes de Impuestos so-bre Mércados Públicos y de propiedad Particular...... Volantes de Impuestos so-

bre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla.... Volantes de Impuestos so-bre gravámenes de Naves

Volantes de Impuestos so-bre Navegación de la Cir-Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabrica-

Leyes Decretos Etc.:

2.50

1.00

7.00

9.15

0.15

0.15

0.25

0.50

0.15

0.15

Constitución de la Repú-lica de Panamá (Bodas de blica de Panamá (Bodas de Plata)... Ley 5º de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecu-tivo para contratar un em-

1.00 1.00 1.00 1.00 1.00

se autoriza al Poder Ljecutivo para contratar un empréstito.
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Dudicial.

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Maritima.
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925.

Ley Organica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913).

Ley Organica (Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1923), por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1921 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Florestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales.

Las 63 de 1917, nor la cual

pictación de 2017, por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto Nº 23 de 1918, orgánico

Nº 23 de 1918, orgánico de la misma. Ley 1º da 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciae. Leyes, Fecretos y Resoluciones sobre Tierras Baldias e Indultadas.

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Pólicia, y sobre Venículos de vneda.

Leyes 22, 29, 31, 39, y 47 de 1925, traducidas al Inglés. Leyes 28 de 1930, Sobre Electiones Populares.

Fórmulas Impresas: 0.15

. Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0,05 c/u, B. 1,25 el ciento y B. 10,00

el millar...... Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al 0.15 0.15

0.25 0.15

0.15 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancias de las Ca-sas de Depósitos, al mismo 0.15 erio que las anteriores, (Declaraciones).

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriqui aprobada por el Eje-cutivo en Julio de 1929... Presinouesto de Rentas y Gas-tos del bienio de 1927-1931...

Aranceles Consulares en Es-Consular Tariff. (En In-

Consular Admiristration de los terrenos de los terrenos de la titilo o la Exposición...
Pianos de la ciudad de Panamá a...
Planos de los ejidos de la ciudad de Nueva Gor-0.50 0.25 2.00

población de Nueva Gorgona. 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931. PEDRO LOPEZ.

0.50

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azuleja sin marca ni seña alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrencos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciendole daño en sus siembros. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cum pilmiento a los articules 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugal acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 dias y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesoreria Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde.

0.25 El Alcalde. PEDRO LASSONDE A. 0.25 El Secretario,

> Luis R. Franceschi, 30 vs.---28

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

HACE SAER:

Que en poder del señor Juan E.

Pitti, vecino de Potrerillo Abajo, se
haya depositada una yegua de color
colorado como de diez años de edad,
tuerta del ojo izquierdo y marcada
a fuego en la paieta del lado de
montar con este herrete: N la cual
se haya vagando hace más de ocho
meses en el lugar del "Banco", sin
que se haya tenido conscimiento de
su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Feto sempient, ha sido denuncia.

nes hechas con tal fin.

Este semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para darcomelimiento a los artículos 1500 y
1601 del Código Administrativo, se
fija el presente Edicto en lugar puitileo de este Despacho y de la localidad; y copia de el se remite a la
Secretaría de Gobierno para la publicación en la Gacera Oficial, por
el término de treinta días, para que
el que se crea con derecho a dicho
animal se presente a reclamarlo dentro de ese término; vencido el cualse dará cumplimiento a la parte fise dará cumplimiento a la parte fi-nal del Artículo 1601 citado, rema-tándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Abril 15 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA. El Secretario,

C. Gómez E. 30 vs.--17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Pardini de esta vecindad se encuen-tra depositado un caballe colorado, ríbico, como de diez años de edad, marcado a fuego así:

3

en la pierna del lado derecho. Di-che animal sin dueñe conocido, ha si-de cogido vagando por la población. Para que sirva de formal notifica-ción al que se crea con derecho al

referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho por el término de treinta días a partir desde la fecha y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo se procederá a rematarlo en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo precep-tuado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Soná, 21 de Abril de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Anibal Grajales.

30 vs.--13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor David Ji-ménez se encuentra depositado un toro de talla segunda, de color os-co achotillo y marcado a fuego en la paleta y purpa por el lado de montar así (Q).

ası (W.)

Señales de sangre; mocha una oreja y dos bocados sacados; uno encima y el otro en la parte abajo de la
otra oreja. Este animal ha sido denunciado por el señor David Jiméen
quien ha manifestado que dicho animal se introdujo en su potrero hace
cinco meses, sin conocérsele dueño alguno.

guno.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (80) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Golicento y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Enero 19 de 1931.

El Alcalde.

ANTONIO ALCEDO

El Secretario,

E. Jiménes

30 vs.--9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrite de Macaracas al público en general.

Que en poder de la señora Horten-cia vda. de Castro se encuentra de-positado un caballo colorado, peque-no sin castrar de cuatro a cinco años de edad y sin marca de ninguna clase.

Dicho animal se encontraba vagan-co en el casario de Las Sabanetas de esta jurisdicción hace como cinco años poco más o menos, sin conocér-sele dueño alguno según denuncio presentado a este Despacho por el señor Manuel Delgado.

señor Manuel Delgado.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta (80) días hábiles contados desde la fecha se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobiernio y Justicia para su publicación en la CACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Transcurrico el término estipulado no se presentare reclamo alguno so-rá rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal dando así cumplimiento a les artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Macaracas, Abril 24 de 1931.

E. CASTRO

El Secretario,

Juan B. Rodriguez.

30 va.--25

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panama,

HACE SABER:

Que por auto de fecha cinco de los corrientes ha fijado el Despacho el dia treinta de los corrientes, entre las horas legales, para que tenga lugar el remato de los bienes embargados como de propiedad del ejecutado Felice Felabolla en el juicio de sigue el señor Castor Fernández por suma de pesos.

Que la lista de los bienes embar-ados conforme a la diligencia de ecuestro que figura en autos es la gados conforme a la diligent secuestro que figura en autos

***	i
Una registradora marca "National" 2128120-850 E. B.	100.00
Ocho botellas de wiskey escocés	16.00
Diez botellas de wiskey W. A. W	10.00
Diez botellas de wiskey W. A. W. Veinticinco botellas de ron "Istmeño".	18.00
Veintisiete botellas de ron siete años	19.50
siete años	7.50
Una botella de ron "Ba- cardi"	2.00
cardi" Una botella de "Canadian Club"	4.00
Once botellas de ginebra inglesa	22.00
Una botella de elixir chi-	1.00
Dos botellas de wiskey Dos botellas de ginebra	4.00
Doe hotellas de ginebra	
Bos botellas de gineira "Bols"	4,00
"Johnny Walker"	4.90
Mono"	2.50
"Gorgona" Once botellas de ron	10.00
"Martinica"	5.50
cional"	2.00
Dos botellas de ron "Su- perior"	1.50
	1.00
Cuatro botellas de verm- outh francés	2.00
Nueve botellas de mos- catel	4.50
Una botelia de vermouth	
italiano	0.75
Seis botellas de Kina	3.00
Seis botellas de Anna. Cuatro botellas de anis bandera. Once botellas de vino Oporto. Seis botellas de vino Jergz. Tres botellas de vino tinto. Veinte botellas de "Sil- ver Spray" Tresta or cinco botellas	3.00
Once botellas de vino Oporto.	5.50
Seis botellas de vino Jerez	3.90
Tres botellas de vino	0.75
Veinte botellas de "Sil- ver Spray"	1.40
Treinta y cince botellas	
de cerveza Holandesa	6.75
Una botella de Martell	2.50
Cuarenta y tres botellas	0.80
de sodas gassosas Un mostrador	10.00
	10.22
Una estanteria de can- tina	7.50
Dos mesas redondas	4.00
	2.00
Dos mesas cuadradas	5.50
Tres sillas paradas	2.00
Un escritorio y banco	5.00 5.00
Un reloj de paved	
Total	B. 397.45

El remate se abrirá a las ocho de la mañana y se certará a las ciaco de la tarde; pero las propuestas se rán admitidas hasta las enatro de la tarde, para oir desde ese nomento en adelante las pujas y repujas ver-bajos que se presenten.

Para ser postor habil es preciso Para ser postor habil es preciso que el proponente consigme en poder dei tritunal el cinc. per ciento del total del avalto de los objetos en remate y sóle será admisióle la postura par las dos terreras partes de dicho avaltic.

Panama, Septiembre 7 de 1981.

M. A. Herrera.

AVISO DE REMATE

El suscrito Oficial Mayor, del Juz-gado Tercero del Circuito de Pana-má, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco de Que se na scinado el dia cinco de Cotubre próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la digencia de remate del bien perseguido en el "Juicio Ejecutivo Hipotecario", instaurado ante este Tribunal por el señor Otto J. Lindo contra Adela de León de González cuya descripción as la siemiente. cripción es la siguiente:

"Finca inscrita en el Registro Público con el número dos mil ciento treintitrés (2.133), al Folio doscientos ochenta y dos (282). Tomo doscientos ochenta y tres (263), que consiste en un lote de terreno y casa en el construida, de un piso, de madera, y techo de zinc sobre pilastras de concreto, situados en la ciudad de Aguadule, Provincia de Coclé, en el Barrio denominado "Pueblo Nuevo", la cual mide nueve metros setenta y cinco centímetros de largo por seis metros setenta y un centímetros de ancho o sean setenta y un centímetros de ancho o sean setenta y "Finca inscrita en el Registro Púmetros de ancho o sean setenta v

metros de aneno o sean setenta y cinco metros cuadrados con cuarentidos decimetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de Eduardo Sierra J.; Sur, Calle Pública; Este, Calle pública; Y oeste, propiedad de Aroon Moore.

Valor:..... B. 500.00 Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del ava-lúo de la finca arriba transcrita, las uto de la linea arriba transcrita, las que se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudica. jor postor. Para ser postor hábil se requiere

rara ser postor nabil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo del bien que va a ser rematado en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Septiembre 11 de 1931. Por el Secretario,

L. Hincapié, Oficial Mayor.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, COMUNICA:

Que ha señalado el dia veintiuno Que ha señalado el dia veintimo de Septiembre actual, a las ocho de la mañana para dar comienzo al remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanzamiento y Retención propuesta por Elena de la G. de Arango por medio de apoderado contra José Sam o Tong Kee. Los bienes que se rematan son los siguientes:

26 latas de leche con-

3.95
7.00
2.70
5.80
3.75
2.30
1.05
4.89
2.60
8.10
1.80
4.00
2.95

23 latas de Maiz a B. 9.10 c/u. 9.10 c'u.

T latas de sapa "Cambol" a B. 9.10 c'u.

T latas de espárragos
B. 9.10 c'u.

Il latas chicas de bech
evaporada a B. 695
So paquetes de velas
perma a B. 9.20 c u
Balanza para per 2.39 0.70

4.00

3 paquetes fésfer s grande

rance. Il tazas para sopa. Il escobas.

cafeteras enlozadas.. B. 0.30 4 jarros grandes.
2 jarros chicos.
32 jabones blancos.
18 pelotas de jabón veteados. 0.80 1.00

8 tubos de lámparas.. 42 medias botellas de aguas gaseosas.....

1 cajón con arroz....

1 aparato para vend aparato para vender

2.00

4.00

1.00

1.00 5.00 1.50

en mai estado..

1 mostrador pequeño con vidrios rotos..

1 vidriera pequeña en puertas de vidrios...... 6 platones enlozados....

Total.. B. 97.65 Para ser postor se requiere con-signar en el Tribunal previamente el cinco (5%) por ciento del ava-

lúo.

Desde las ocho de la mañana del reloj Desde las ocho de la mañana del día antes indicado, hasta que el reloj del Trihunal de las cuatro de la tarde, se admitirán propuestas y de esa hora en adelante se orián las pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cinco de la tarde hora en que se cerrará el remate, adjudicándose les bienes al mejor postor.

El Secretario,

Panamá, Septiembre 5 de 1931. Angel Sucre.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 357

Bl suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a los enjuiciados Torrence
Lord y a Alfonso Griffith, de generales desconocidas para que dentro de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el julicio que se les siguen por el delito de violación carnal, y en la cual se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutiva dice así: EDICTO EMPLAZATORIO Nº 357

solutiva dice asi:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiuno de Agosto de mil
novecientos freinta y uno.

Vistos: Rosa de Gales, en su carácter de madre de la menor Etelina Gales, propuso formal denuncio
contra Clarence, Alfonso Leyroy y
Claudio Sealy (a) Chaplin, por haber violado a su menor bija mencionada, hecho que sucedió en esta ciudad el dia 27 de Julio próximo pasado.

ber violado a su menor hija mencionada, hecho que sucedió en esta ciudad el dia 27 de Julio próximo pasado.

El Tribunal admitió el denuncio,
por ser de su competencia, y libró
orden de captura contra los mencionados señores, habiendo sido capturrado, hasta la fecha, solamente, Claudio Sealy (a) Chaplin, ignorándose
el paradero de los demás.

Traido Sealy al Despacho, ha nerado todos los cargos que se le hacen, pero de las diligencias practicadas per ef Tribunal, consistentes
en la declaración de la ofendida y
del testigo Adolfo Weeks, reaf;madas por el reconocimiento practicado
en rueda de presos, el suscrito llega
a fa conclusión de que hay mécito su
ficiente para un llanamiento a julcio, en le que se refiere a Sealy.

Contra los demás sindiendos, se
alza, además de la declaración de la
ofendida y del restigo Weeks, es
alza, además de la declaración de la
ofendida y del restigo Weeks, es
cluser prófugos, entra para eludir la
section de la justicia.

Por las consideraciones anteriores,
el suscrito Juse Courto del Circuito
de Panamá, administrando justicia
en miste de la República y por au
teridad de la Ley, abre causa criminal contro de Cardo Sealy, (a) Chaplín, panameño, de 17 años de edad,
soltero, barnizador y vecino de cesta
ciulad, y contra Clarence, Alfonso y
Leyroy, de generales desconocidas, y
consecuencialmente, los llama a responder en jurio por infracción de
las disposiciones contenidas en el Capitule I. Titulo XI. Libro II del C.
Penal. Se mantiene la detención de
Sealy.

Como Sealy es monor de edad, se
le nombra Caradon odificin al señor
Julio Arjona Q, quien debe jurar el
cargo.

Las partes disponen del termino de
cinco dias para aducir pruebas,
Emplácese por edicto a los demás
sindicados, de conformidad con la
ley.

Se señala el din cuatro de Sep-tiembre próximo, a las nueve de la maiana, para que se ileve a cabo la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifiquese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V., Secretario".

cretario".

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirán y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lu gar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigne, si sabiéndo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en juger visible de esta Secretaria, y copia de el,

Este edicto se 113a en unger visc-ble de esta Secretaria, y copia de él, se envia al señor Secretario de Go-bierno y Justícia, para su publica-ción por cinco (5) veces consecuti-vas en la GAGETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial. Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

MANUEL BURGOS

El Secretario.

L. C. Abrahams V. 5 vs.--2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente, cita, lla-ma y emplaza a Emiliano Selles, indigena, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce dias, más la distancia, a contar desenda en el proceso de la publicación de este ediéto para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal por el delito de homicidio. Este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha veintiséis de Agosso de mil novecientos reinta y uno, en el cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio en su contra y la causa se seguirá sin su dígena, no se dan más detalles de su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del necueruese a las autoridades del corden Judicial y político a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar ai sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque as procede. porque se procede.

porque se procene.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria hoy tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno y un elemplar se remite al soñor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIA. por cinco veces.

El Juez.

J. F. DE LA OSSA. Marco A. Arosemena.

El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza al señor Albert Wileox, para que dentro del término de treinta dias, a contar de la publicación de este edicto, se presente a hacer valer sus der-chos en el juicio ordinario propuesto en su contra por Public Service Garage Co. Se advierte al emplazado, que si dentro del término arriba indicado no compareoe, se le nombrar un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treintiuno.

El Juez Primero del Circuito,

I ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez B. 5 vs.--4

Sorteo

LOTERA NACIONAL DE BENEFICIANCIA

N° 652

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1931

1 18 9 90	PREMIO MAYOR deB. SEGUNDO PREMIO deB. TERCER PREMIO de APROXIMACIONES de PREMIOS de	20,000.00B. 6,000.00 3,000.00 200.00 cada una 1,000.00 cada uno 60.00 cada uno	20,000.00 6,000.00 3,000.00 3,600.00 9,000.00 5,400.00 18,000.00
	SEGUNDO	PREMIO .	
18	APROXIMACIONES deB. PREMIOS deB.	50.00 cada una	900 00 900.00
	TERCER	PREMIO	•
18	APROXIMACIONES deB. PREMIOS de	40.00 cada una 60.00 cada uno	720.00 540.00
1,07	4	TotalB.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la iey una sola vez, debe ser publicacao precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos: y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer nor lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

PUBLICACION

TARIFAS

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE NAYO)

B. 0.01
B. 0.03/2
B. 0.01
B. 1,00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5- Y 6- EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES